

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil.)— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839.)— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.ª Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 260.)

Gobierno Civil.

Deslindes.

Para cumplimentar lo que dispone la Asociación general de Ganaderos del Reino en su Reglamento, he dispuesto señalar el día 22 de Octubre para dar principio á las operaciones de deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Adrada de Haza.

Burgos 13 de Septiembre de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

Circulares.

Habiendo dispuesto la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la formación de una estadística de precios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales, encargo á los Sres. Alcaldes faciliten al Jefe de la sección de estadística de la provincia cuantos antecedentes y noticias crean necesarias para el cumplimiento del indicado servicio.

Burgos 15 de Septiembre de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Ganadería.

Según me comunica el Inspector de Veterinaria provincial, el ganado lanar del pueblo de Tórtolos de Esgueva se encuentra padeciendo la enfermedad epizootica variolosa. Lo que se anuncia para conoci-

miento de los ganaderos y público en general.

Burgos 15 de Septiembre de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

El Sr. Fiscal de esta Audiencia territorial, con fecha 15 del actual, me dice:

«El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, en circular telegráfica que acabo de recibir, me encarece que, con objeto de procurar pronto y ejemplar castigo á los autores de falsificación y expendición de billetes del Banco de España y de reprimir con eficacia tales delitos, cuya ejecución alcanza en el momento presente gravedad extraordinaria, me dirija á las Autoridades gubernativas locales para que la policía dependiente de las mismas, que á la vez constituye la policía judicial, extreme su vigilancia, dando parte á esta Fiscalía de toda expendición de billetes falsos de que tenga noticia, y deteniendo á los expendedores, los cuales deberán ser puestos inmediatamente á disposición de los Jueces de instrucción.»

»V. S., como la Autoridad superior administrativa de la provincia, es el llamado á coadyuvar en este caso á la acción de la justicia, y, al efecto, le encarezco rendidamente que, por medio de circular que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, excite el celo de las autoridades inferiores con el objeto indicado.»

Y dispuesto como estoy á cooperar, en cuanto de mí dependa, á la eficaz investigación y persecución de todas aquellas personas que se dediquen á la falsificación y expendición de los expresados billetes del Banco de España, con cuyos procedimientos causan gravísimos perjuicios á los intereses generales del país: he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes de esta provincia— como lo hice ya en cir-

cular publicada en el Boletín oficial del 25 de Agosto— fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan sin levantár mano á secundar por todos los medios que estén á su alcance, las indicaciones que hace el referido Sr. Fiscal de S. M., en su preinserta comunicación.

Del celo reconocido de los Sres. Alcaldes, fuerza de la benemérita y demás agentes, me prometo el más favorable resultado respecto á la estricta vigilancia de los delitos que se persiguen, así como que pondrán á disposición de los Tribunales á los expendedores ó falsificadores que lleguen á ser descubiertos, dando á la vez cuenta de los hechos que se descubran, tanto al Sr. Fiscal como á este Gobierno, á los efectos que haya lugar.

Burgos 17 de Septiembre de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

Bagajes.

La Comisión provincial, previa declaración unánime de urgencia del asunto, acordó, en sesión de 14 del corriente, aprobar las condiciones que á continuación se expresan, bajo las cuales ha de celebrarse la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia durante el año 1907.

1.ª El contratista se obliga á facilitar por sí, ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año de 1907, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes, los que las autoridades locales le reclamen por medio de notas firmadas por las mismas y en las

que se expresará el número y clase de caballerías de carga ó tiro y carros que necesiten, sujetos que la solicitan, punto de donde éstos proceden, número de sus pasaportes ó pases, cartas de caridad ú órdenes y autoridad que las haya expedido. Asimismo tiene el contratista la obligación de presentar en la Contaduría de fondos provinciales, antes del día 20 de Diciembre, una lista de los sujetos que le representan en cada cantón ó punto de etapa, á fin de dar conocimiento á los respectivos Alcaldes para que no sufra entorpecimiento el servicio.

2.ª Si la adjudicación de este servicio no se verificase con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de Enero próximo, se levantará por administración desde la citada fecha hasta la en que aquél se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.ª Será obligación del contratista tener en los puntos de etapa el retén de bagajes de todas clases que la Diputación, de acuerdo con la autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.ª Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.ª Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipación á lo menos, á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.ª Si el contratista ó representante en el cantón se negase por cualquier causa á facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condición 1.ª, se alquilarán de su cuenta, imponiéndole 25 pesetas de multa si

la falta fuese involuntaria y 125 si se probase que había sido de mala fe.

7.^a Si esta Diputación, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordase la conducción por ferrocarril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.^a Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las autoridades locales de los puntos á donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

9.^a Las personas comprendidas en los párrafos 1.^o al 7.^o del artículo 4.^o del reglamento de 11 de Marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10. Si acaeciese que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantarle, abonándose á los mismos por aquél la cantidad correspondiente, según los tipos señalados por la Diputación, cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías más peso que el que se señala á continuación, ni él oponerse á que se carguen los bagajes con sujeción á los tipos siguientes:

Cada carro de mulas cargará de 6 á 8 quintales métricos.

Cada uno de bueyes, de 5 á 7 quintales métricos.

Cada caballería mayor, de 70 á 117 kilogramos.

Cada caballería menor, de 40 á 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, teniendo derecho el rematante al abono de intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que ésta exceda de dos meses, con arreglo al art. 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste á las tropas será, sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta por legua, ó sean 5 kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquél á quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor y 1 peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, según lo establecido por las Ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan para la traslación de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres, los facilitará sin retribución alguna, verificando

la salida en los días y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 15.000 pesetas, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnización de ningún género, rescisiones ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato, se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

18. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Caja de fondos provinciales ó en la Sucursal de Depósitos la cantidad de 750 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.

19. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de estos poderes es el Secretario de la Diputación D. Pedro Tena y Sicilia.

20. En la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día 23 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado que designe la Diputación y del Secretario de la Corporación.

Segunda. Constituida la Mesa, se dará lectura del anuncio de la subasta y del art. 17 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Tercera. Terminada la lectura, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia de Burgos durante el año de 1907.» El Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que

le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.^a, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el

acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario en el acta de la subasta, la cual habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en voz alta por el Actuario, adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones, firmando las personas que constituyan la Mesa, los reclamantes que quisieren y el Secretario.

21. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 20 por 100 del total de la subasta; y completada la fianza, se citará al rematante para que en el día que se señale concurra á la formalización del contrato.

22. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto antes citado y á las responsabilidades que por el mismo se impone.

23. Las proposiciones se redactarán en papel del sello undécimo y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal adjunta, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos, durante el año 1907, que principia en 1.^o de Enero de 1907 y ha de terminar en 31 de Diciembre del mismo año, con sujeción en un todo á las condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial núm.... correspondiente al día... de Septiembre del año actual, por la cantidad de..... (en letra la cantidad y sin enmienda alguna) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Lista de los cantones ó puntos de etapa que existen en esta provincia.

Aranda de Duerro.
Bahabón.
Barbadillo del Mercado.
Belorado.
Briviesca.
Burgos.
Castrogeriz.
Cilleruelo de Bezana.
Cogollos.
Covarrubias.
Cubillo del Campo.
Cubo.
Estepar.
Fuentecén.
Hontomin.
La Gallega.
La Nuez de Arriba.
La Puebla de Arganzón.
Lerma.
Medina de Pomar.
Melgar de Fernamental.
Miranda de Ebro.
Monasterio de Rodilla.
Moradillo de Roa.
Oña.

Pampliega.
 Pancorvo.
 Quintanilla Escalada.
 Revilla del Campo.
 Revilla-Vallejera.
 Sasamón.
 Soncillo.
 Tubilla del Agua.
 Ubierna.
 Valdenoceda.
 Vadocondes.
 Villadiegó.
 Villafranca Montes de Oca.
 Villalta.
 Villanueva-Argaño.
 Villarcayo.
 Villasante.
 Villasana.
 Zalduendo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto por las disposiciones vigentes, dictadas para la organización de este servicio.

Burgos 18 de Septiembre de 1906.

EL GOBERNADOR
 Germán Avedillo.

Elecciones

En esta fecha, y con el expediente de su razón, ha sido elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Medina contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nula la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Poza de la Sal el día 12 de Junio último.

Lo que se hace público á los efectos del art. 26 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo.

Burgos 16 de Septiembre de 1906.

EL GOBERNADOR,
 Germán Avedillo.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Circular.

La expendición de billetes falsos del Banco de España alcanza en los momentos presentes tal incremento, que si no se le ataja al punto y no se reprime con eficacia tal delito, se amenguará el crédito de los valores fiduciarios que aquellos representan, con grave daño del interés público.

A fin de evitar que esto suceda, me dirijo á V. excitando su bien notorio celo para que, con la eficaz ayuda de los agentes de la policía judicial de ese Juzgado, extreme su vigilancia, dando parte á esta Fiscalía de la comisión de dichos delitos, interesando la detención de los expendedores, y que se les ponga inmediatamente á disposición del Juez de instrucción.

Así lo espero del reconocido celo de V., encareciéndole al propio tiempo se sirva acusarme recibo de esta circular.

Dios guarde á V. muchos años.
 Burgos 15 de Septiembre de 1906. =
 José Antonio Parga y Sanjurjo. =
 Sr. Fiscal municipal de.....

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CONCURSO ÚNICO.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 37 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian para proveerse por concurso, cuya clase se expresa, las Escuelas dotadas con menos de 825 pesetas, vacantes actualmente en esta provincia, que á continuación se detallan:

Elementales completas de niños.

Monasterio de Rodilla, dotada con 625 pesetas y emolumentos legales.
 Villagonzalo Pedernales, id.
 Villasilos, id.
 Padilla de Abajo, id.
 Pinilla-Trasmonte, id.
 Mahamud, id.
 Villafruela, id.
 Hoyales de Roa, id.
 Moradillo de Roa, id.
 Mambrillas de Castrejón, id.

Elementales completas de niñas.

Milagros, dotada con 625 pesetas y emolumentos legales.
 Pinilla-Trasmonte, id.
 Santa Maria Ribarredonda, id.
 Santo Domingo de Silos, id.
 Neila, id.

Elemental completa de asistencia mixta, cuya provisión ha de hacerse en Maestro.

San Millán de Lara, dotada con 625 pesetas y emolumentos legales.
 Elementales completas mixtas, cuya provisión ha de recaer en Maestra, si por las Juntas locales no se hace uso del derecho que las concede el art. 69 del Reglamento.

Huerta de Arriba, dotada con 625 pesetas y emolumentos legales.
 Castrillo del Val, id.

Elementales incompletas de asistencia mixta, cuya provisión corresponde á Maestro.

Quintanamanvirgo, dotada con 550 pesetas y emolumentos legales.
 Gayangos, dotada con 500 pesetas y emolumentos legales.
 Cubillos de Losa, id.
 Herrera de Valdivielso, id.
 San Martín de las Ollas, id.
 Villaño, id.
 Montejo de Cebas, id.
 Barrio-Panizares, id.
 Fuenteurbel, id.
 Carazo, id.
 Terrazas, id.
 Páriz, id.
 Ogueta, id.
 Paules del Agua, id.
 Santa Maria de Mercadillo, id.
 Iglesiarrubia, id.
 Villaveta, id.
 Villagutiérrez, id.
 Cañizar de los Ajos, id.
 Hinestrosa, id.
 Arenillas de Muñó, id.
 Villamiel de la Sierra, id.
 Sarracin, id.
 Orbaneja-Riopico, id.
 Los Tremellos, id.
 Renuncio, id.
 San Martín de Ubierna, id.

Piedrahita de Juarros, id.
 Santa Maria del Invierno, id.
 Villalmondar, id.
 San Clemente del Valle, id.
 Avellanosa de Rioja, id.
 Brazacorta, id.
 San Martín de Don, id.

Elemental incompleta de niñas.

Quintanilla Escalada, dotada con 500 pesetas y emolumentos legales.
 Elemental incompleta mixta, cuya provisión corresponde á Maestra.

Redecilla del Campo, dotada con 500 pesetas y emolumentos legales.

Elementales incompletas mixtas, cuya provisión ha de recaer en Maestra, si por las Juntas locales no se hace uso del derecho que las concede el art. 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Peral de Arlanza, dotada con 562 pesetas 50 céntimos y emolumentos legales.

Torregalindo, id.

Gete, dotada con 500 pesetas y emolumentos legales.

Fresnedo, id.

Entrambosrios, id.

Lomana, id.

Virues y Santotis, id.

Hoz de Valdivielso, id.

Moneo, id.

Garofía, id.

Arroyuelo, id.

Olmos de la Picaza, id.

San Mamés de Abar, id.

Villamartin de Villadiego, id.

Rebolledo Traspaña, id.

Solanas de Valdelucio, id.

Castrecias, id.

Cernégula, id.

Santa Gadea de Alfoz, id.

Gallejones, id.

Báscones de Zamanzas, id.

Cilleruelo de Bezana, id.

Campino de Bricia, id.

Bañuelos del Rudrón, id.

San Andrés de Montearados, id.

Piedrahita de Muñó, id.

Mamolar, id.

Lara de los Infantes, id.

La Sequera de Haza, id.

Ircio, id.

Moriana, id.

Laño, id.

Grandival, id.

Castroceniza, id.

Ura, id.

Barriosuso, id.

Villanueva-Argaño, id.

Zumel, id.

Mazuelo de Muñó, id.

Temíño, id.

Saldaña de Burgos, id.

Hiniestra, id.

Cobos de la Molina, id.

La Molina de Ubierna, id.

Viergol, id.

San Adrian de Juarros, id.

Frاندovinez, id.

Villalbal, id.

Modubar de la Cuesta, id.

Las Vegas, id.

Villavieja, id.

Quintanaopio, id.

Marcillo, id.

Quintanarruz, id.

Pino de Bureba, id.
 Cereceda, id.
 Galbarros, id.
 Caborredondo, id.
 Ocón de Villafranca, id.
 Puras de Villafranca, id.
 Pradilla de Belorado, id.
 Oquillas, id.
 Casanova, id.
 Lodoso, id.
 Padrones de Bureba, id.
 Albillos, id.
 Villasidro, (sustitución servicio militar), id.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Sección de Instrucción pública de esta provincia en el plazo de treinta días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las cuatro de la tarde del último día hábil, acompañadas de sus hojas de servicios y su respectiva cubierta, extendidas de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, y circular del Rectorado fecha 25 de Enero de 1904, inserta en el número 17 de este periódico oficial, correspondiente al 29 del mismo mes, y certificadas dentro del plazo de la convocatoria ó certificado de conducta y título profesional si no pertenecieran al Magisterio público.

Así bien, los Sres. Maestros y Maestras interesados tendrán en cuenta al solicitar en este concurso las disposiciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904, tanto en lo que se contrae á la suerte que necesariamente han de correr sus instancias una vez presentadas en esta Sección, como al ineludible deber en que se encuentran de posesionarse de la Escuela para que pudieran ser nombrados.

Las hojas de servicios que aparezcan con omisiones ó contradicciones de fechas y datos referentes á ceses y tomas de posesión, se declararán nulas. Los documentos que no se presenten dentro del plazo de la convocatoria, no podrán admitirse si no se subsanan los defectos de que adolezcan ó se completan los expedientes de su referencia dentro de los diez días siguientes al en que expire el plazo de la convocatoria, conforme determina el párrafo 4.º del art. 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902.

Burgos 17 de Septiembre de 1906.
 =El Jefe de la Sección, Marcelino Bonifaz.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística

Para llevar á efecto la estadística de precios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales á que se refiere la circular del Sr. Gobernador, de esta fecha, se enviará en próximo correo á los Sres. Alcaldes un estado que será

devuelto á esta oficina, después de consignar en él los precios de los citados artículos.

Este servicio se realizará semestralmente, y los datos que ahora se piden se refieren al primer semestre del año actual, debiéndose en lo sucesivo devolver á esta oficina los estados correspondientes durante la primera quincena de los meses de Enero y Julio de cada año.

Ruego á los Sres. Alcaldes la mayor puntualidad en este servicio.

Burgos 15 de Septiembre de 1906. —El Jefe de la Sección de estadística, Manuel Esteban.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas de Briviesca y Lerma para la liquidación del tercer trimestre del ejercicio actual, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, minas, carruajes, casinos y utilidades del segundo trimestre de 1906 en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de 2.º grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados á los Agentes ejecutivos de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 15 de Septiembre de 1906. —El Tesorero de Hacienda, Antonio López. —V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Castrogeriz.

D. Julio Fournier Cuadros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que el día 2 de Octubre próximo y hora de las doce

de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Arenillas de Riopisuerga, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Crescencia Centeno Rojo, vecina de dicha villa, para con su importe hacer pago de las responsabilidades civiles que la fueron impuestas con motivo de la causa que se la siguió por lesiones, cuyos bienes son los siguientes:

Una tierra en el término de Arenillas de Riopisuerga, al pago de Carrepalacios, de 16 áreas y 8 centiáreas, tasada en 6 pesetas.

Una viña en id., de 5 y 2, en 4.

La mitad de una viña en id. y pago de los Pradillos, de 8 y 37, en 4.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, se expide el presente con las siguientes advertencias:

1.ª Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de las fincas, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

2.ª Los títulos de propiedad se hallan sin suplir, y será de cuenta del rematante su habilitación, y lo propio los gastos de escritura.

Dado en Castrogeriz á 12 de Septiembre de 1906. — Julio Fournier. — Por su mandado, Aniceto García Ruiz.

Haro.

D. Jorge A. Sanchez y Loarte, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada en causa por hurto Primitiva González Salas, de 36 años de edad, hija de Juan y Epifanía, casada, natural de Barbadillo de Herreros, partido de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, vecina de esta ciudad de Haro, dedicada á las ocupaciones de su sexo, con instrucción, para cumplir lo mandado por la Audiencia provincial de Logroño, en razón á no haber comparecido dicha procesada á la celebración del juicio oral que se habia señalado en la causa que pende contra la misma por delito de hurto, estando decretada por el tribunal provincial la prisión provisional de la misma, habiéndose dado comisión en forma á este Juzgado para que la ratifique á su tiempo y dispuesto la conducción de dicha presa á la cárcel de la ciudad de Logroño, y, para el caso de que no pueda llevarse á efecto la prisión, está acordado asimismo que se proceda á la busca y captura de la indicada Primitiva Gonzalez y Salas, señalando el término de 15 días á la misma para que comparezca ante la Audiencia provincial de Logro-

ño, á los efectos acordados bajo los apercibimientos de derecho.

Dado en Haro á 3 de Septiembre de 1906. — Jorge A. Sanchez. — El Escribano, Isidoro Lascaña.

Anuncios Oficiales

Instituto Geográfico y Estadístico.

El movimiento de la población en esta provincia, durante el último mes de Junio, fué el siguiente:

Población, 346.068.

Número de hechos.

Absoluto. — Nacimientos 1004, defunciones 604, matrimonios 252.

Por 1000 habitantes. — Natalidad 2'90, mortalidad 1'75, nupcialidad 0'73.

Número de nacidos.

Vivos. — Varones 506, hembras 498.

Vivos. — Legítimos 984, ilegítimos 13, expósitos 7, total 1004.

Muertos. — Legítimos 37, ilegítimos 3, total 40.

Número de fallecidos.

Varones 314, hembras 290, menores de 5 años 258, de 5 y más años 346, en hospitales y casas de salud 5, en otros establecimientos benéficos 9.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifo abdominal) 3, fiebres intermitentes y caquexia palúdica 1, sarampión 16, escarlatina 3, coqueluche 12, difteria y crup 6, gripe 15, otras enfermedades epidémicas 1, tuberculosis pulmonar 25, tuberculosis de las meninges 2, otras tuberculosis 11, cáncer y otros tumores malignos 12, meningitis simple 32, congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral 39, enfermedades orgánicas del corazón 20, bronquitis aguda 27, bronquitis crónica 30, neumonía 23, otras enfermedades del aparato respiratorio 35, afecciones del estómago (menos cáncer) 13, diarrea y enteritis 18, diarrea en menores de dos años 46, hernias, obstrucciones intestinales 5, cirrosis del hígado 5, nefritis y mal de Bright 9, septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) 6, debilidad congénita y vicios de conformación 40, debilidad senil 16, muertes violentas 12, otras enfermedades 83, enfermedades desconocidas ó mal definidas 38.

Burgos 27 de Agosto de 1906. — El Jefe de Estadística, Manuel Esteban.

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

Formado el presupuesto ordinario de este distrito, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado establecer un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consume en el año próximo de 1907, imponiendo 30 céntimos de peseta en cada 100 kilogramos de paja y 10 en igual unidad de leña para cubrir el déficit.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días presenten en esta Alcaldía las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Junta de Traslaloma 10 de Septiembre de 1906. — El Alcalde, Francisco Ezquerria.

Alcaldía de Castrillo del Val.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1907, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan interponerse las reclamaciones que sean procedentes.

Castrillo del Val 10 de Septiembre de 1906. — El Alcalde, Florentin Lázaro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Alfoz de Santa Gadea. Peñaranda de Duero.

Regimiento Infantería de San Marcial, número 44.

El día 29 del actual, á las doce y media de la mañana, se venderá en el cuartel que ocupa este Regimiento un caballo dado de deshecho.

Burgos 15 de Septiembre de 1906. El Teniente Coronel Mayor, Julián López.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.	20004
Reintegros.	39658'77
Diferencia en menos.	19654'77

Dr. A. Carazo,

ex Interno por oposición de la Facultad de Medicina de Valladolid, Tócoloگو auxiliar de la Beneficencia municipal.

Especialista en PARTOS y enfermedades de la MATRIZ.

Consulta diaria de once á una; gratuita á los pobres los martes y viernes, de tres á cinco. — Calera, número 13, Burgos. 4

Venta de cubas.

En Omosalbos, carretera de Soria, próxima á Sarracin, se venden cubas vacías de varios tamaños. Para tratar, con Eusebio García, en el referido Omosalbos. 2-4

Casa en venta.

En el pueblo de La Nuez de Abajo se vende la señalada con el número 14, en la calle Mayor. Para tratar con su dueño, en Burgos, calle de la Paloma, núm. 29, escritorio. 5-6